

**ESTADO No. 046**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de diciembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S		09-12-2021	1141	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. 04-005-97</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1115 del 22 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1115 del 22 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</li> <li>• Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1115 del 22/11/2021 a razón de la inspección minera del 11 de noviembre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1115 del 22 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que se levanta la suspensión impuesta el día 27 de abril del 2021 la cuál consistía en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de subnivel 1 hacia la parte norte abscisa 30m hasta el frente con proyección de cruzada teniendo en cuenta que no se encuentra contempladas en el PTO; de lo anterior se evidenció en el expediente digital el Auto PARCU N°896 del 1/10/2021, notificado por estado 033 del 6/10/2021, por medio del cual se APRUEBA la actualización del PTO y toman otras determinaciones dentro del contrato 04-005-97.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1115 del 22 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 04-005-97</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO SAS		09-12-2021	1142	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. 04-006-97</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1116 del 22 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1116 del 22/11/2021 a razón de la inspección minera del 11 de noviembre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1116 del 22 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que se levanta la suspensión impuesta el día 28 de abril del 2021 el cual consistía en “se suspende las labores del inclinado de nombre nuevo georeferenciado en las siguientes coordenadas 77293594,-725754062 en la cual no se podrá realizar ninguna labor de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se encuentre aprobado en el PTO, actualmente tiene un avance de 30 metros en roca con buzamiento de 34 grados con dirección noroeste”; de lo anterior se evidencia en el expediente digital la aprobación de la actualización del PTO mediante concepto técnico PARCU N° 1000 el 3 de noviembre del 2021.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1116 del 22 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 04-006-97</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME-COOVOLTA LTDA		09-12-2021	1143	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. DGF-101</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1085 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</li> </ul> <p>Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1085 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</p>

					<p>Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1085 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</p> <p><b>2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1085 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</u>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1085 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. DGF-101</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	DKL-161	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DE SARARE LTDA		09-12-2021	1144	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. DKL-161</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1086 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</li> </ul> <p>Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1086 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las</p>

						<p>infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</p> <p>Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1086 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 28 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</p> <p><b>2.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1086 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, "REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO.</li> <li>• <b>Informar a CORPORINOQUIA</b>, con respecto a la elaboración y ejecución por parte del titular minero en el plan de cierre y abandono de los Piscinas de explotación abandonados, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia,</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1086 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. DKL-161</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC (Sierra Col Energy Arauca, LLC)		09-12-2021	1145	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. GIF-151</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1052 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9. REQUERIMIENTOS:</b></p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1052 del 11/11/2021 a razón de la inspección minera del 27 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.10. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1052 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que en acto administrativo separado se dará respuesta al radicado bajo el No. 20211000985932 del 2021-02-03.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1052 del 17 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. GIF-151</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS		09-12-2021	1146	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. HI6-15251</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1088 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.11. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1088 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</li> <li>Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1088 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 29 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.12. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1088 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1088 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. HI6-15251</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HL5-08251X	CARMEN TERESA MOLINA MEDINA; SILDANA MORENO SANCHEZ		09-12-2021	1147	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. HL5-08251X</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1089 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.13. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1089 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las</li> </ul>

						<p>infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1089 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.14. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas a cada operador y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1089 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1089 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. HL5-08251X</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ		09-12-2021	1148	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. IFT-15521</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1090 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.15. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1090 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1090 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 29 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.16. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1090 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en varias oportunidades el cual continua en las mismas condiciones en cuanto a la inactividad de labores mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que en acto administrativo separado se culminará proceso sancionatorio por lo incumplimientos señalados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1090 del 16 de noviembre de 2021.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1090 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. IFT-15521</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOLVOLSA LTDA		09-12-2021	1149	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. LDR-14311X</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1092 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.17. REQUERIMIENTOS:</b></p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1092 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</li> <li>• Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1092 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 28 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.18. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas a cada operador y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1092 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, "REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1092 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. LDR-14311X</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA, CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA SAS, GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO SAS		09-12-2021	1150	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. LJ4-10461</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1098 del 17 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.19. REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1098 del 17 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso.</li> <li>• Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1098 del 17/11/2021 a razón de la inspección minera del 28 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.20. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1098 del 17 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no han dado cumplimiento a la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV 2020 y I, II, III trimestre del 2021.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no ha dado cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones dejadas en el informe de visita de fiscalización SEL. 0682 del 5/08/2021 y acogido mediante Auto PARCU-745 del 11 agosto del 2021 e informe de visita Integral 1144 del 07/10/2019 y acogido mediante Auto PARCU-1270 del 17 de octubre 2019.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los incumplimientos señalados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1098 del 17 de noviembre de 2021.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1098 del 17 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. LJ4-10461</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC (Sierra Col Energy Arauca, LLC)		09-12-2021	1151	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. ICS-10471</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1076 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.21. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1076 del 11 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</li> <li>• Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1076 del 11/11/2021 a razón de la inspección minera del 27 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.22. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1076 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1076 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. ICS-10471</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul>

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JGH-08121	TRITURADORA EL SOL S.A.S		09-12-2021	1152	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. JGH-08121</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1091 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.23. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1091 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</li> <li>• Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1091 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 29 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</li> </ul> <p><b>2.24. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1091 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no ha dado cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones dejadas en el informe de visita de fiscalización Integral No. 1600 del 09/12/2019 y acogido mediante Auto PARCU-1724 del 11 de diciembre 2019.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1091 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. JGH-08121</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	569-54	FOSFONORTE S.A.		09-12-2021	1153	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. 569-54</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1082 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.25. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allegó por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título cuenta con PTO aprobado, pero no con la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1082 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 569-54</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul>

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	2641T	MMINEROS DEL FUTURO LTDA.		09-12-2021	1154	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. 2641T</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1106 del 22 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.26. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el título cuenta con la RESOLUCION 001089 del 09 de diciembre del 2020, en EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1106 del 22 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 2641T</b> para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EDE-081	GEOFISHING EU GEOLOGIA, GEOFISICA E INGENIERIAS		09-12-2021	1155	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. EDE-081</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1083 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.27. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1083 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. EDE-081</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.2</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FEE-114	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		09-12-2021	1156	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. FEE-114</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1110 del 22 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.28. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir</b>, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento a las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7.1 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1110 del 22 de noviembre de 2021</b>.</li> </ul> <p><b>2.29. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que hasta ahora fue otorgada la licencia ambiental.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1110 del 22 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. FEE-114</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FEK-153	<b>SOCIEDAD MINA PALO QUEMAO LTDA</b>		09-12-2021	1157	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. FEK-153</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1109 del 22 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.30. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que hasta ahora fue otorgada la licencia ambiental.</li> <li>La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1109 del 22 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. FEK-153</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul>

						<p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE SAS		09-12-2021	1158	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. GEC-152</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1059 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.31. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la Ley Segunda de 1959 (Cocuy) en la totalidad del área.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1059 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. GEC-152</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE SAS		09-12-2021	1159	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. GIL-152</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1058 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.32. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1058 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. GIL-152</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GKS-122	CARBOMINE SAS		09-12-2021	1160	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. GKS-122</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1057 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.33. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1057 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. GKS-122</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONORTE S.A.		09-12-2021	1161	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. IH3-14241</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1081 del 16 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.34. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título cuenta con PTO aprobado, pero no con la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1081 del 16 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. IH3-14241</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	2614T	(57151) C.I. EXCOMIN S.A.S		09-12-2021	1162	<p><b>PRIMERO: NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato <b>No. 2614T</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-1138 del 25 de noviembre de 2021</b>.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión <b>No. 2614T</b>, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del <b>Concepto Técnico No. PARCU-1138 del 25 de noviembre de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>TERCERO:</b> Requerir al titular minero allegar la actualización de la licencia ambiental, toda vez que está, no se encuentra a nombre de CI EXCOMIN SAS. Para lo anterior, se concede el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>CUARTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	208-96	<b>CARBO FUELS AND MINERALS LTDA</b>		09-12-2021	1163	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1140 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR: los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y formatos básicos mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ya que, la producción reportada en ellos fue de 0, se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en el sistema de gestión documental SGD.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, con la presentación del programa de trabajos y obras PTO. Y la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite.</li> <li>• Recordar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental, <u>No. 49-43-101002230 expedida por seguros del estado S.A. con vigencia hasta el 22 de Febrero de 2022.</u> radicada bajo el No. 20211001063412 del 03 de Marzo de 2021, <b>para efectos de su aprobación</b> debe ser presentada <b>a través de la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.		09-12-2021	1164	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1148 de fecha 29 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II y III del año 2021.</li> <li>• NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran mal diligenciados los valores correspondientes al precio de la UPME, resolución 077 del 30 de marzo del 2021.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR al titular minero</b>, que los Formato Básico Minero correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2019 y Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2020, allegados mediante radicado 12533-0, evento 154440 con fecha del 14 de septiembre del 2020 y radicado 19825-0, evento 196967 con fecha del 7 de febrero del 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos hechos <b>Bajo Apremio de Multa</b>, mediante <b>Auto PARCU -0346 de fecha de 06/04/2017</b>, referente a la presentación del <u>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y IV trimestre del año 2014 y II del año del 2015</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</li> </ul>
------------	--------	---------------------	--	------------	------	---

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	429	SIGMA S.A.S		09-12-2021	1165	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1135 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR, los Formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral ARCILLA correspondiente a I, III y IV trimestre del 2020 y III trimestre del 2021.</li> <li>• APROBAR, los FBM anual de 2006, 2007, semestral de 2008, FBM anual de 2008 y 2009, semestral de 2009, semestral de 2010, FBM anual de 2010 y FBM semestral de 2011, de acuerdo a las recomendaciones de los <b>Conceptos Técnicos Nos. 0714 del 16/04/2009, No.001667 del 16/12/2010, 001186 del 09/04/2010, No.001529 del 19/10/2010, No. 00257 del 08/07/2011 y No.000898 del 30/09/2011.</b></li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a I, II y III trimestre del 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR al titular minero</b>, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2016, semestral y anual de 2018, anual de 2019, y anual de 2020, allegados con numero de radicados Nos. 4393-0 y evento 136901 fecha de 09/09/2020, NO. 4469-0 y evento 137277 del 10/09/2020, evento 137708 y No. 4551-0 del 11/09/2020, No. 19396-0 y evento 02/02/2021, Serán evaluados y aprobados a través de la <b>Plataforma habilitada Anna minería</b>, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental, No. 49-43-101002385 expedida por Seguros del Estado con un valor asegurado de \$49.100.900, con vigencia desde el 29/06/2021 hasta el 29/06/2022, radicada bajo el No. 20211001266422 del 16 de julio del 2021, <b>para efectos de su aprobación</b> debe ser presentada a través de la <b>Plataforma habilitada Anna minería</b></li> </ul>

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	633	SUBROGATARIOS ENRIQUE PATIÑO PITA (QEPD)		09-12-2021	1166	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1143 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2017; II y III trimestre 2018; I, II, III, IV trimestre 2019; III, IV trimestre 2020.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los interesados que está pendiente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero año 2020, diligenciado por la plataforma de ANNA MINERIA.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre 2021.</li> <li>• NO APROBAR y requerir: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2017 toda vez que se requiere el saldo pendiente de \$ 747 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> <li>• NO APROBAR y requerir: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2017 toda vez que se requiere el saldo pendiente de \$ 1.218 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> <li>• NO APROBAR y requerir: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018 toda vez que se requiere el saldo pendiente de \$ 23.491 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>NO APROBAR y requerir: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021 toda vez que se requiere el saldo pendiente de \$ 6.444 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</li> <li>Soporte del pago por concepto del canon superficiario por pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.627 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CF1-101	COMPAÑÍA CONEXIÓN AMERICANA DE TELECOMUNICACIONES - CONEXATEL S.A		09-12-2021	1167	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1144 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>APROBAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al III, IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.</li> <li>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en ceros (0).</li> <li>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, trimestre de año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en ceros (0).</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos efectuados <b>Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante <b>Auto PARCU-679 del 28 de julio de 2020</b>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</li> <li>Renovación de la póliza minero ambiental, <b>vencida desde el 28 de marzo de 2020</b>.</li> <li>Formato Básico Minero Semestral y anual de 2015 y 2018, Formato Básico semestral del año 2019.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre del año 2019.</li> <li>Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$5.007, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>Actualización del PTO.</li> </ul> <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuarán más requerimientos sobre las mismas obligaciones, por tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDJ-091	LUIS CARLOS FORERO PARRA		09-12-2021	1168	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1146 de fecha 29 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básico Minero Anual 2019, 2020.</li> <li>El Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</li> <li>El Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>

					<p><b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos efectuados <b>Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante <b>Auto PARCU –0034 del 17/01/2020, Auto PARCU-1595 del 25 noviembre de 2020</b>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la póliza minero ambiental, <b>vencida desde el 18 de octubre de 2020</b>.</li> <li>• Formato Básico Minero anual 2017, 2018.</li> <li>• Pago faltante del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de <b>\$ 1.836.533</b>, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 12/11/2019</li> <li>• Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre del 2020.</li> <li>• Pago faltante por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2011, por valor de (\$829.804), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 31/05/2012.</li> </ul> <p>PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se culminará el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FAM-141	<b>CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA.</b>		09-12-2021	1169	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1132 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR</b>, los Formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul>

						<p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2021 con su respectivo soporte de pago.</li> </ul> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1132 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, <b>presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLH-116	CARBOMINE SAS		09-12-2021	1170	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1145 de fecha 29 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, ya que, la producción reportada fue en 0, se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al titular minero</b>, que la <u>póliza minera ambiental No. 49-43-101002265 con vigencia hasta el 28 de Marzo de 2022, por un valor asegurado de \$ 100.000,00, allegada bajo el No. 24200-0, el 07 de Abril de 2021, y los formato básico minero anual de 2019 bajo radicado No. 18663-0 del 22 de Enero de 2021,</u> serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> </ul> <p><b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con la presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite.</p> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FDK-164	CARBONES DE TOLEDO S.A		09-12-2021	1171	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1147 de fecha 29 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ACEPTAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al titular minero</b>, que la <u>Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002128 con vigencia desde el 06-12-2020 hasta el 06-12-2021 con evento No. 257813 y radicado No. 29101-0 del 13 de</u></li> </ul>

					<p><u>julio 2021, y el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019 con evento No. 173080 y radicado No. 14649-0 del 14 de octubre 2020 y el Formato Básico Minero Anual 2020 con evento No. 207158 y radicado No. 23528-0 del 22 de marzo de 2021.</u> serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos hechos <b>Bajo Apremio de Multa</b>, mediante <b>Auto PARCU –0247 del 25 de febrero de 2019</b>, referente a la presentación del <u>Formato Básico Minero Anual de 2018 y la Licencia Ambiental</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA ELBER ROPERO LASSO		09-12-2021	1172	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1131 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos efectuados <b>Bajo Apremio de Multa</b>, mediante <b>Auto PARCU No. - 0697 del 28 de Julio de 2020</b>, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</li> </ul> <p>Actualización del programa de trabajos y obras P.T.O, teniendo en cuenta, que el oleoducto Cañón Limón Coveñas se encuentra ubicado dentro del área del título minero.</p>

					<p>Acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite.</p> <p>Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006 a 2012,</p> <p>Formulario s para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020,</p> <p>Soporte del pago faltante por concepto de visita de fiscalización integral por valor de \$ 47.674 pesos, más intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>PARAGARFAO: para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del literal i) del 112 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR al titular minero</b>, que la <u>póliza minera ambiental No. 49-43-101002399 con vigencia hasta el 02 de Julio de 2022, por un valor asegurado de \$ 100.000,00 pesos, allegada bajo el No. 30466-0, el 10 de Agosto de 2021 y los formatos básicos mineros semestral y anual de 2019 bajo radicado No. 34054-0 y No. 34053 del 02 de Octubre de 2021 y formato básico minero anual de 2020, bajo radicado No. 34055-0 del 02 de Octubre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u></li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FKJ-145	C.I. PETROCIVILES LTDA		09-12-2021	1173	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1142 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma habilitada Anna Minería.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos efectuados <b>Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante <b>Auto PARCU-1125 del 20 de junio de 2018, PARCU -0490 de fecha 6 de mayo de 2019, PARCU -568 de fecha 22 de mayo de 2019 y PARCU -0615 de fecha 27 de julio de 2020</b>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</li> </ul> <p>Renovación de la póliza minero ambiental, <b>vencida desde el 14/08/2019</b>.</p> <p>Actualización del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Licencia Ambiental.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>Los formatos básicos correspondientes al semestral de 2017, 2019 y los Formatos Básicos Mineros anual del 2013, 2017, y 2018.</p> <p>Los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</p> <p>Los formularios de declaración de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>Los formularios de declaración de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.</p> <p><u>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que mediante <b>Auto PARCU 1330 del 14 de octubre de 2020</b> se <b>ADVERTIO</b> a la Sociedad PETROCIVILES LTDA, con NIT 800037123-1, titulares del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKJ-145</b>, que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título minero, durante el tiempo que se mantengan vigentes las medidas ordenadas por la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano CORPONOR.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA		09-12-2021	1174	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1133 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante <b>RESOLUCIÓN VSC No. 000901 DE 2021 ( )</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-11041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"</li> <li>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaron más requerimiento sobre las mismas obligaciones, hasta tanto, se resuelva el Radicado N° 20211001478742 con fecha del 15 de octubre del 2021, donde el titular allega Recurso de reposición en contra de la resolución VSC No 000901 del 13 de agosto de 2021 por medio de la cual se declara la Caducidad del contrato de concesión No HKK-11041</li> </ul> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IEM-09281	FLORENCIA ROMERO GOMEZ Y SERGIO DUERTE MOGOLLON		09-12-2021	1175	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1134 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACEPTAR, los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2017. De acuerdo a las recomendaciones del <b>concepto técnico 0561 de fecha 25/05/2018.</b></li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR el pago de las etapas I, II, III DE EXPLORACIÓN, de acuerdo a las recomendaciones de los conceptos técnicos 001288 21/06/2010, <b>Concepto técnico 002384 15/03/2011,y Concepto técnico 1065 27/12/2016.</b></li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El FBM semestral y anual 2019, FBM anual 2020, presentados en la plataforma de ANNA minería.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2019; I, II, III, IV trimestre del año 2020; I, II, III, trimestre del año 2021.</li> </ul> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1134 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, <b>presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos hechos <b>efectuados bajo Apremio de Multa</b>, mediante <b>Auto PARCU -0428 de fecha 6 de julio del 2020</b>, referente a la presentación del <u>Programa de Trabajo y Obras (PTO)</u>, y <u>Acto Administrativo</u>, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</li> </ul> <p>PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ		09-12-2021	1176	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1141 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El FBM Anual correspondiente al año 2020, diligenciado por la plata forma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre del 2020 y I, II, III del 2021.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con los requerimientos efectuados <b>Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante <b>Auto PARCU – 0176 de fecha 12 de febrero del 2018, y Parcu 0797 de fecha 28 de julio del 2020</b>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</li> </ul> <p>Soporte del pago de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por Valor de Dieciséis Mil Cuatrocientos Veinticuatro pesos \$16.424, dicha etapa va desde el 26/02/2018 hasta el 25/02/2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019.</p> <p>Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental Competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero.</p>

					<p>PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR al titular minero</b>, que <u>la Póliza Minero Ambiental número 64-43-101006427, expedida por seguros del estado, con vigencia 01/02/2021 hasta 01/02/2022 allegada Mediante radicado 22555-0, y evento 203709 con fecha del 04/03/2021, Será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u></li> </ul> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		09-12-2021	1177	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1139 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el pago por concepto de canon superficiario del octavo año de la etapa de exploración toda vez que su pago reposa debidamente en el expediente digital.</li> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el pago por concepto de canon superficiario del noveno año de la etapa de exploración toda vez que su pago reposa debidamente en el expediente digital.</li> <li>• <b>NO ACEPTAR:</b> el pago por concepto de canon superficiario del primer año de etapa de construcción y montaje.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado por la plataforma Anna Minería.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1139 de fecha 25 de noviembre de 2021</b>, <b>presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> <li>Soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario de la primera etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$1.850.392).</li> <li>Soporte del pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (<b>\$63.218.231</b>) comprendida desde el 05/07/2020 al 04/07/2021, teniendo en cuenta que mediante Auto PARCU 0378 de 18 de junio de 2020 se requirió por un valor de incorrecto.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al titular minero</b>, que los <u>Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2015, y Anual de 2019, allegados con evento No. 189503, radicado No. 17590-0 del 22 de diciembre 2020 y evento No. 189510 radicado No. 17592-0 del 22 de diciembre de 2020</u>, Serán evaluados a través de la <b>Plataforma habilitada Anna minería</b>, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado <b>Bajo Apremio de Multa</b>, Mediante <b>Auto PARCU-1080 de 23 de septiembre de 2019</b>, referente a la presentación de la Licencia Ambiental.</li> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado <b>Bajo Apremio de Multa</b>, Mediante <b>Auto PARCU-1336 del 4 de diciembre de 2015</b>, referente a la presentación del soporte de pago del faltante de la visita de fiscalización por valor de \$ 719.700, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA		09-12-2021	1178	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1136 de fecha 24 de noviembre de 2021</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2020 y I, II 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre del 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR al titular minero</b>, que <u>la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 63-43-101000905, con vigencia de 16/12/2020 a 16/12/2021, allegada Mediante radicado No. 17649-0, y Número de evento: 189779 de 23/12/2020, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2013, semestral de 2014, semestral de 2015, anual de 2019, anual de 2020, radicados con los Nos. 13770-0 y No. evento 165855 fecha de 24/09/2020, NO. 13774-0 y evento 165862 fecha de 24/09/2020, NO. 13775-0 y evento 165863 fecha de 24/09/2020, NO. 4626-0 y</u></li> </ul>

					<p>evento 137953 fecha de 12/09/2020, y NO. 20403-0 con evento 198017 del 10/02/2021, Serán evaluados a través de la <b>Plataforma habilitada Anna minería</b>, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado <b>Bajo Apremio de Multa</b>, Mediante <b>Auto PARCU -0802 de 28 de julio de 2020</b>, referente a la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental y La Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA		09-12-2021	1179	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. 04-012-98</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1153 del 30 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.35. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1153 del 30 de noviembre de 2021</b>.</li> </ul> <p>2.36. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1153 del 30 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que, referente a las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> de la vista realizada el días 9 de noviembre de 2021, se concluye lo siguiente:  <b><u>MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD.</u></b></li> </ul>

					<p><b>SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EN AUTO PARCU NO. 746 DE 11 DE AGOSTO DEL 2021 PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA ESSMCT -003 DE 17 MARZO DE 2021</b>, consistente en <i>“Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el subnivel 1 manto parida sector Sur del Inclinado 1, solo pueden adecuar y avanzar el tambor 8 de ventilación para generar el circuito de ventilación en ese sector”</i>. Se programará la comisión de investigación del accidente, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015: <i>Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagué, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores, tener control permanente de las diferentes labores mineras que se encuentran inactivas y/o abandonadas”</i>. Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001. Hasta tanto se dé cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impuestas en AUTO 746 de 11 agosto de 2021, De Acuerdo a las recomendaciones del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1153 del 30 de noviembre de 2021</b>.</p> <p><b><u>LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD.</u></b></p> <p><i>Se levantan medida de seguridad impuesta en visita 03/02/2021 el cual consistía en suspender subnivel 1 cruzada mellizas debido que se evidenció trazas de metano (CH4) 3% y 5% por lo cual solo se permite labores tendientes a mejorar ..... Teniendo en cuenta que las condiciones de atmósferas para metano se encuentran normales.</i> De Acuerdo a las recomendaciones del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1153 del 30 de noviembre de 2021</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</u> y las que a continuación se relacionan:</li> </ul> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <b><u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></b></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <b><u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></b></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <b><u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></b></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <b><u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></b></p> <p><b>CONTINUAR</b> con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <b><u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></b></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <b><u>Plazo Otorgado Permanente.</u></b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <b>Plazo Otorgado: Permanente</b></p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente</b></p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con las <b>instrucciones técnicas</b> dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas <b>Bajo Apremio de Multa</b>, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</li> </ul> <p><b>Frente a lo anterior</b>, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1153 del 30 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 04-012-98</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA. - CARBOCOQ		09-12-2021	1180	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. BJ6-157</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1159 del 30 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.37. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1159 del 30 de noviembre de 2021</b>.</li> </ul> <p><b>2.38. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1159 del 30 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>• <b>Recordar al titular minero</b>, que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> con las <b>instrucciones técnicas</b> dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas <b>Bajo Apremio de Multa</b>, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</li> </ul> <p><b>Frente a lo anterior</b>, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que, referente a las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> de la vista realizada el días <b>12 de noviembre de 2021</b>, se concluye lo siguiente:</li> </ul> <p><b><u>MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD.</u></b></p>

					<p>Se mantiene las medidas de seguridad impuestas en la visita anterior sobre la abscisa 900 a la abscisa 1050 y el inclinado interno ya que superan los VLP sobre el nivel parida.</p> <p>Se mantiene la suspensión del inclinado interno 2, ubicado sobre el pozo 1 en manto ciscosa abscisa 110, por no encontrarse incluido en las labores aprobadas en el PTO. Teniendo en cuenta lo anterior se debe <b>modificar la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta Según AUTO PARCU 0406 fecha 1 abril de 2019</b>, que consiste en:</p> <p><i>“Debido a la ejecución de tareas de alto riesgo en la elaboración de los tabiques 6, 7 y 8 nivel norte en manto parida, se deben suspender las labores de explotación en el manto parida, se permite el acceso solo para realizar labores de mantenimiento hasta que garantice el sellamiento hermético por medio de tabiques en mampostería en los tambores referidos y se estabilicen las condiciones atmosféricas en este sector. se debe dar aviso a la autoridad minera cuando terminen las diferentes labores de sellamiento para su respectiva verificación”.</i></p> <p>Adicionalmente el titular deberá informar que actividad se va a realizar para garantizar las condiciones atmosféricas acorde al decreto 1886 de 2015.</p> <p>La medida de seguridad solo se levantará cuando se realice visita para verificar las condiciones.</p> <p>En superficie se evidencio en la zona identificada como zona de incendio (probable) emanación de humo en la cual se encuentra un terrazo realizado con maquinaria, por tanto, <u>se remite a salvamento minero para verificar las condiciones y riesgos que puedan presentarse. INMEDIATA.</u> De Acuerdo a las recomendaciones del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1159 del 30 de noviembre de 2021.</b></p> <p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1159 del 30 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. BJ6-157</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	527	GALDYS MARINA PEZZOTI LEMUS		09-12-2021	1181	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No.527</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1154 del 30 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.39. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir al titular minero</b>, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las <u>Recomendaciones Generales</u>, dejadas en el numeral 7.1 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - No. 1154 del 30 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista de <b>seguimiento en línea</b> allego por medios electrónicos todas las evidencias penitentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuado al Título Minero 527 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título cuenta con PTO aprobado, pero no con la licencia ambiental.</li> <li>• Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - No. 1154 del 30 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 527</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO		10-12-2021	1182	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. II5-11401</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.40. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir al titular minero, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 11 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del</li> </ul>

						<p>caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1053 del 11/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</li> </ul> <p><b>2.41. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1053 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 11 de noviembre de 2021, se impuso la siguiente medida de suspensión: <b>Realizar la suspensión parcial de explotación de la piscina o trinchera activa con las coordenadas geográficas 7.0623622; -70.7080205; 116.4087 teniendo en cuenta la explotación es colindante con la comunidad y adicionalmente realizar la elaboración y ejecución del plan de cierre y abandono de dicha labor.</b></li> <li>Remitir a CORPORINOQUIA el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 11 de noviembre de 2021</b>, así como el presente acto administrativo para conocimiento y fines pertinentes en virtud de sus competencias.</li> <li><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. II5-11401</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ; CARLOS HUMBERTO ROLÓN		10-12-2021	1183	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. DD9-112</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

		<p>MAXIMINO ROLÓN RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN</p>				<p><b>2.42. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 11 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</li> <li>• Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1050 del 11/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</li> <li>• Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; Lo anterior teniendo en cuenta que:</li> </ul> <p>Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 11 de noviembre de 2021, se impuso la siguiente medida de seguridad: <b>Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden generar efectos en los trabajadores, desde la Abcisa 500m, hasta 750m incluyendo Subguía, tambores en este tramo, inclinado3 nivel 3, manto 30 por superar límites permisibles de CH4, 0.96 a 1.08, CO2: 0.68,a 0.70, CO:2, O2: entre 20,3 a 20.0. NO se podrán realizar avance, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se adecuen las condiciones de la atmósfera minera, pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren y describan las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión". El avance de los niveles y/o guías 2, guía 3, guía 4</b></p>
--	--	---	--	--	--	--

					<p><i>solo se podrá laborar cuando se cuente con un circuito de ventilación definido, donde se garantice las condiciones atmosféricas para el personal.</i></p> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p><b>2.43. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1050 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero, que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 11 de noviembre de 2021. Se mantiene la suspensión impuesta en informe de visita de fecha 1 de noviembre de 2020, AUTO PARCU - 1569 de fecha 11 DE diciembre del 2020, del nivel (Subguía 2) tambor 5 en la cual se encuentra ubicada sobre la legalización SFU-14171 Abscisa nivel /Subguía, 300m y suspender nivel 1 por estar en lindero con título CD6-141, no se podrán realizar trabajos de desarrollo, preparación ni explotación.</b></li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li>   <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al Alcalde Municipal de El Zulia que en el Informe de Visita Integral PARCU 1050 del 11 de noviembre de 2021, se impuso medida de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. DD9-112</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO		10-12-2021	1184	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. EI8-112</b>, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1051 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.44. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir al titular minero, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1051 del 11 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</li> <li>• Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1051 del 11/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</li> </ul> <p><b>2.45. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas y adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1051 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1051 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. EI8-112</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S		09-12-2021	1185	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. 458</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1046 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.46. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que las actividades dentro del área del título minero se encuentran suspendidas por falta de licencia ambiental. Se pudo constatar que el titular minero desiste seguir con el trámite de la licencia ambiental por problemas de servidumbre para ingresar al área del título.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1046 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 458</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul>

						<p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GHM-111	SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S		10-12-2021	1186	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. GHM-111</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1048 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.47. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y no cuenta programa de trabajos y obras PTO aprobado y no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - No. 1048 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. GHM-111</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GKU-091	SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S		10-12-2021	1187	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. GKU-091</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1047 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.48. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y no cuenta programa de trabajos y obras PTO aprobado y no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1047 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. GKU-091</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IFT-09301	LADRILLERA CASABLANCA S. A		10-12-2021	1188	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No IFT-09301</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1107 del 22 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no se deben realizar ningún tipo de actividad minera al título minero IFT-09301, hasta tanto cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1107 del 22 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. IFT-09301</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERÁMICAS AMÉRICA S.A		10-12-2021	1189	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. IHO-15451</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1056 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.49. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y que no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1056 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. IHO-15451</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	COMBEXMIN S.A.S.		10-12-2021	1190	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. IK2-14081</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1105 del 18 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación, no cuenta con la licencia ambiental otorgada.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no se deben realizar ningún tipo de actividad minera al título minero IK2-14081, hasta tanto cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1105 del 18 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. IK2-14081</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO PARCU	JBD-16591	LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS, ZAMIR VILLAMIZAR BERMUDEZ, DIEGO ALONSO ROJAS		10-12-2021	1191	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. JBD-16591</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1045 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.50. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el contrato de concesión JBD-16591, se encuentra cronológicamente en el sexto año de la etapa de explotación, tiene PTO aprobado, el titular presentó durante el seguimiento la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Además, se evidencia que dentro del área del título no se viene adelantando ninguna labor minera.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1045 del 11 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del título <b>No. JBD-16591</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ		10-12-2021	1192	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. LGE-14361</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1049 del 11 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.51. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que las actividades dentro del área del título minero se encuentran suspendidas por falta de licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea SEL No. 1049 del 11 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. LGE-14361.</b> Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		10-12-2021	1193	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. JDT-08073X</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1102 del 18 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular minero y no ha iniciado el trámite de la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1102 del 18 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. JDT-08073X.</b> Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul>

						2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08161	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		10-12-2021	1194	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. JDT-08061</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1103 del 18 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.52. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que se encuentra sin actividad minera por parte del titular minero y no ha iniciado el trámite de la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1103 del 18 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del título <b>No. JDT-08061</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		10-12-2021	1195	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. JDT-08072</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1104 del 18 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que en el título no se está realizando actividades mineras debido a que no cuentan con la licencia ambiental otorgada.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no deberá adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación hasta tanto tenga la licencia ambiental otorgada</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1104 del 18 de noviembre de 2021</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. JDT-08072</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		10-12-2021	1196	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero <b>No. JDT-08071</b>, fue emitido el <b>Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1101 del 18 de noviembre de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.53. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la entrevista se pudo constatar que se encuentra sin actividad minera por parte del titular minero y no ha iniciado el trámite de la licencia ambiental.</li> <li>• La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas.</li> <li>• <b>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1101 del 18 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. JDT-08071. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</b></li> </ul> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de DICIEMBRE de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta